Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00393-00**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA,**
NIIT 860.002.964-4

APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **ALBA LUZ PEREZ SANCHEZ**
CC No. 37864086

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTA,** identificado con **Nit No. 860.002.964-4** en contra de **ALBA LUZ PEREZ SANCHEZ,** identificado con **CC No. 37864086** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** en contra **ALBA LUZ PEREZ SANCHEZ** de por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 457027314

a) La suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($20.520.346) mcte** por el saldo del capital correspondiente al pagaré No. 457027314 base de ejecución**.**

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($20.520.346) mcte liquidados desde el día de presentación de la demanda, es decir, 10 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

c) La suma de **TRES MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.101.640)** por concepto de seguro financiar incluido en el pagare 457027314.

PAGARE No 459282463

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($34.809.325) mcte** por el saldo del capital correspondiente al pagaré No. 459282463 base de ejecución**.**

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($34.809.325) mcte, liquidados desde el día de presentación de la demanda, es decir, 10 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

PAGARE No 37864086

a) La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($8.502.204)** por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 37864086 base de ejecución**.**

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($8.502.204) mcte, liquidados desde el día de presentación de la demanda, es decir, 10 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con C.C. N°13.717.705 y T.P. 114.422 del C.S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

wlca

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 104** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de junio de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca